



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 22 de febrero, 1991

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXII
No. 16

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 51, 52, 53 Y 54 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

DECRETO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPAN- CINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA OTORGAR EN DONACION A LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, DOS SUPERFICIES DE TERRENOS UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "LA REFORMA", EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL EDIFICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 1 DE ESTA CIUDAD..... 6

DECRETO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPAN- CINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA OTORGAR EN DONACION A LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA, EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LA HACIENDITA", DE ESTA CIUDAD, PARA LA CONSTRUC- CION DE LA ESCUELA "SIMON BOLIVAR"..... 9

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO DEL CREDITO QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAX- CO DE ALARCON, GUERRERO, OBTENGA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INS- TITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,100'000,000.00 (MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE SE DESTINARA PARA LA ADQUI- SION DE EQUIPO DE LIMPIA..... 11

\$ 1,070.00 Ejemplar

PODER EJECUTIVO

~~DECRETO QUE REFORMA~~
LOS ARTICULOS 51, 52, 53 Y
54 DE LA LEY DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO
DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Programa de Modernización Administrativa planteado ha previsto la aplicación de diversas políticas para hacer más eficiente el servicio público y atender de mejor manera las demandas de la población. Dentro de esas políticas destacan las de austeridad y disciplina presupuestal, racionalización del gasto y control en el crecimiento del número de servidores públicos.

SEGUNDO.- Que el 31 de marzo de 1987 la administración pública guerrerense contaba con 18,248 servidores públicos. Con el propósito de obtener ahorro público para destinarlo a fortalecer los programas prioritarios como el de Justicia y Seguridad Pública así como la prestación de servicios sustantivos de beneficio directo a la población como educación, salud y asistencia social y en apoyo a las obras de infraestructura rural, entre otros, se llevó a cabo una reducción de plazas.

En 1990 el número de servidores públicos fué de 17,309 y los crecimientos han estado dirigidos a mejorar la composición del personal del Gobierno. El año pasado destacaron los siguientes incrementos: 298 plazas para el nuevo organismo MAQUINOP; 32 para el también nuevo organismo ISFOM; 101 para CAPOUIS MA dado el aumento explosivo de las tomas de agua de las colonias populares; 529 para Educación; 433 para Seguridad Pública, y 204 para el Poder Judicial.

TERCERO.- Que los servidores públicos, sujetos activos del desarrollo de nuestro Estado, han mostrado su solidaridad y disciplina en las políticas de austeridad y racionalización del gasto así como del control en el crecimiento del número de servidores públicos. En el marco de cordialidad con el Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado de Guerrero se han logrado mejoras en las condiciones de vida de sus agremiados, dentro de las acciones de beneficio directo destacan el incremento al aguinaldo de 40 a 45 días, la venta de despensas a precios más bajos que los del mercado y la oferta del Colegio de Bachilleres para que los Servidores Públicos y sus hijos cursen la preparatoria abierta, entre otros.

CUARTO.- Que el presente Decreto para reformar los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, forma parte del Programa de Modernización Administrativa planteado así como de la política de justicia social y reportará beneficios directos a los servidores y servidoras públicos que tengan derecho a ser jubilados o pensionados y, desde luego, a sus familiares. La modificación al Artículo 51 con

siste en una mejora substancial al sueldo regulador que es el factor que se toma en cuenta para definir el monto de las pensiones. La fórmula vigente es el resultado del promedio de los 24 meses inmediatos anteriores sobre los que hubiesen cubierto las cuotas y aportaciones previstas en la Ley, la fórmula que se propone en el presente Decreto de modificación establece que el sueldo regulador sea el último sueldo percibido sobre el que se hubiesen cubierto las cuotas y aportaciones respectivas, esto significa que la pensión habrá de acercarse más a suplir el salario y cumplirá de mejor forma con su principal función que es la remunerativa.

QUINTO.- Que la participación social de la mujer guerrerense ha sido fortalecida por el Gobierno, tanto por programas de Gobierno, la creación de la Secretaría de la Mujer y el tratamiento preferente que se le otorga en diversos ordenamientos legales, en la Administración Pública su papel también ha sido destacado y a efecto de encontrar mejores opciones para ella es que se propone la modificación a los artículos 53 y 54 de la Ley que nos ocupa para reducir de 28 a 25 años el tiempo de servicio para que las servidoras públicas tengan derecho al seguro de jubilación.

SEXTO.- Que el artículo 52, se propone sea modificado para que en los casos en que los servidores públicos hayan tenido más de un empleo y por tanto más de un salario, el sueldo que se tome en cuenta sea, de los que se hayan realizado las cotizaciones al Instituto en los términos de su Ley, el que tenga mejores percepciones.

SEPTIMO.- Que los esfuerzos que habrá de afrontar el Gobierno del Estado en la ejecución de las modificaciones propuestas habrá de compensarse con acciones de capacitación y un aumento en la productivi-

dad de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTICULOS 51, 52, 53
Y 54 DE LA LEY DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO
DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

"Artículo 51.- Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por jubilación o por causas de muerte, vejez e invalidez, se tomará el último sueldo percibido sobre el que hubiesen sido cubiertas las cuotas y aportaciones respectivas.

Ese sueldo se denominará sueldo regulador".

"Artículo 52.- En caso de que el trabajador haya tenido dos o más empleos, para calcular el monto de la pensión a que tenga derecho el servidor público y en su caso sus derechohabientes, ya sea por jubilación, vejez, invalidez o muerte, se tomará en cuenta el último sueldo base donde tenga mejores percepciones, de acuerdo a lo que señala el artículo anterior".

"Artículo 53.- Tienen derecho al seguro por jubilación, los servidores públicos con 30 años o más de servicios y las servidoras públicas con 25 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad".

"Artículo 54.- La jubilación dará derecho al pago de una cantidad

equivalente al 100% del último sueldo base en los términos del artículo 51 de esta Ley, su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el servidor hubiese disfrutado del último sueldo por haber causado baja al renunciar para jubilarse. En ningún caso el monto de la pensión por jubilación a que tenga derecho el trabajador podrá ser inferior al salario mínimo vigente, si tiene 30 años de antigüedad y 25 si se trata de mujeres.

Este mismo beneficio en particular y todas las otras prestaciones que en lo general concede esta Ley a los cotizadores al servicio de los tres Poderes del Estado, gozarán los trabajadores de base al servicio de los Organismos Descentralizados y Paraestatales del Estado cuya relación laboral se encuentre regida por el régimen laboral local y en los términos de sus leyes orgánicas de creación".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los Artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a la día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JAIME PINEDA SALGADO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA OTORGAR EN DONACION A LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, DOS SUPERFICIES DE TERRENOS UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "LA REFORMA", EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL EDIFICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 1 DE ESTA CIUDAD.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO